

CONSECUTIVO PARME-223 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	IDA-14151	YENNER ARLEY FLOREZ URIBE identificada con C.C. 70.140.821	PARME Nro. 00014	27/01/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO- DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IDA-14151	PAR MEDELLÍN	SI	ANM	10
2	IDA-14151	JADES ANNER FLOREZ URIBE identificado con C.C. 1.128.387.561	PARME Nro. 00014	27/01/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO- DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IDA-14151	PAR MEDELLÍN	SI	ANM	10



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN PARME No. 14 DE 2025

(Enero 27 de 2025)

"Por medio de la cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- dentro del Contrato de Concesión IDA-14151"

La Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y demás disposiciones jurídicas que apliquen, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El **22 de mayo de 2012**, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. IDA-14151, entre la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y los señores YENNER ARLEY FLOREZ URIBE, JADES ANNER FLOREZ URIBE, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 44,3998 HECTAREAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de BARBOSA en el Departamento de ANTIOQUIA, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 12 de diciembre de 2015, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN- y los plazos para cada etapa se establecieron así: dos (02) años para la etapa de exploración, tres (03) años para la etapa de construcción y montaje y para la explotación el tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Por medio de **Resolución No. 20180600055053628 del 26 de julio de 2018**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2018, se APROBO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA dentro del título con placa No. IDA-14151, suscrito entre los señores YENNER ARLEY FLOREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.821 y JADES ANNER FLOREZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.387.561 y el señor JHON FREDY FLOREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.486, para los minerales de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, por una duración de 4 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, HASTA EL 10/10/2022 en un área total de 11,8359 Hectáreas; ubicado en el municipio de BARBOSA, Departamento de Antioquia, corregida mediante la Resolución No. 2018060233628 del 26/07/2018.

Mediante **Auto No. 202108000815 del 24 de marzo de 2021** notificado por estado No. 2163 del 29 de septiembre de 2021, se dispuso a requerir las correcciones y/o adiciones. "(...) *REQUERIR: el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, del Programa de Trabajos y Obras –PTO.*"

Mediante radicado No. **2021010519326 del 30 de diciembre de 2021**, el titular allegó respuesta al Auto No. 202108000815 del 24 de marzo de 2021, en donde adjunta información adicional requerida para la evaluación del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante **Auto No. 2022080007356 del 11 de mayo 2022** notificado por estado No. 2296 con fecha 17 de mayo de 2022, el cual acoge el concepto técnico No. 2022030132613 de fecha 31 de marzo de 2022, se concluyó que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley,

por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los titulares deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones. (...).

Mediante **Auto No. 2022080108088 de fecha 21 de noviembre de 2022**, notificado por Estado No. 2446 de fecha 30 de noviembre de 2022, **SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA** el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido mediante Auto No. 2022080007356 del 11 de mayo de 2022, notificado mediante Estado No. 2296 del 17 de mayo de 2022.

Mediante **AUTO No. 2023080037037 del 15 de febrero de 2023**, se dispuso REQUERIR a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, alleguen información relacionada con labores de explotación relacionadas con personal ajeno al título minero (Contrato de Concesión No. IDA-14151) o al Subcontrato de Formalización (SF-63) y DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IDA-14151, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2023030123565 del 30 de enero de 2023.

Mediante **Auto No. 2023080037959 del 10 de marzo de 2023**, notificado por Estado No. 2499 de fecha 22 de marzo de 2023, se requiere la categorización al estimativo de las reservas de minerales en (Probables y Probadas) para cada uno de los materiales a explotar en el área del título minero, indicando el estándar aplicado y la fecha de la estimación de las reservas. Se debe tener en cuenta que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de la cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de recursos y Reservas Mineras. O alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Por medio de **AUTO No. 2023080283524 del 04 de septiembre de 2023**, se dispuso, **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del referido acto administrativo allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO; también se les REITERÓ a los titulares mineros de la referencia que, de persistir con el incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas a través de los Autos Nro. 2022080007356 de fecha 11 de mayo de 2022, No. 2022080108088 de fecha 21 de noviembre de 2022 y No. 2023080037959 de fecha 10 de marzo de 2023, se encuentran incurso en un TRÁMITE SANCIONATORIO para imposición de la multa en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

En el precitado auto igualmente se dispuso, REQUERIR a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo allegue, **(i)** El pago del saldo faltante por concepto de multa impuesta a través de la Resolución No. 2019060435821 del 17/12/2019, con un saldo pendiente a pagar por valor de: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.970.187), correspondiente al saldo resultante después de realizar el respectivo cálculo de interés, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago y **(ii)** DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio de caducidad efectuado en el Auto No. 2023080037959 del 10 de marzo de 2023; finalmente se ordenó APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. IDA-14151, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2022; I y II del año 2023, con una producción en ceros y en el expediente reposan los respectivos soportes.

Por medio de **Resolución No. 2023060334369 del 05 de octubre de 2023**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de febrero de 2024, se ORDENÓ la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-63, suscrito entre los señores Yenner Arley Flórez Uribe identificado con cedula de ciudadanía No. 70.140.821 y Jades Anner Flórez Uribe identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.387.561 y el señor Jhon Fredy Flórez Uribe identificado con cedula de ciudadanía No. 70.140.486, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018.

De acuerdo con la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, se determinó que el área del Contrato de Concesión No. IDA-14151, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, no obstante, presenta la siguiente superposición. Superposición Parcial Zonas Restringidas de la Minera, (Perímetro Urbano, RST_PERIMETRO_URBANO_PG): BARBOSA, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – _DANE.

Por medio del **Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024**, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. IDA-14151, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Posteriormente se expide el **AUTO PARM No. 1017 de septiembre 13 de 2024**, notificado por estado No. PARME-54 19 de septiembre de 2024, se ordenó **REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA** a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presenten”

- La licencia ambiental, o en su defecto, de la constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.
- Den cumplimiento al Auto Nro. 2022080007356 de fecha 11 de mayo de 2022
- Den cumplimiento al artículo 2º del Auto No. 2023080037959 de fecha 10 de marzo de 2023.

En el precitado auto se ordenó **REQUERIR, SO PENA DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del contrato N° IDA-14151, a los titulares, señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del referido auto, para que alleguen el pago del saldo faltante por concepto de multa impuesta a través de la Resolución No. 2019060435821 del 17/12/2019, con un saldo pendiente a pagar por valor de: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.970.187), correspondiente al saldo resultante después de realizar el respectivo cálculo de interese, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

En el **AUTO PARM No. 1017 de septiembre 13 de 2024** también se determinó, INFORMAR a los titulares mineros, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente incumplimiento del Auto No. 2023080283524 del 04 de septiembre de 2023, respecto a la presentación del

El Programa de Trabajos y Obras – _PTO, donde se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de dicha obligación.

Mediante **Auto PARM No. 1083 de septiembre 19 de 2024**, notificado por estado No. PARME-56 del 4 de octubre de 2024, se dispuso REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del mencionado auto, para que:

- Presenten el Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo FBM Anual de 2023.
- Alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II del año 2024.
- Den cumplimiento al Auto No. 2023080037037 del 15 de febrero de 2023.

Mediante radicado No. **20241003515642 del 01 de noviembre de 2024**, se allega Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO en respuesta al Auto No. 2023080283524 del 04 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Mediante **CONCEPTO TÉCNICO PARME No. 1953 del 20 de diciembre de 2024**, se evaluó el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como respuesta a los requerimientos señalados en consideraciones anteriores, donde se concluyera:

"4. CONCLUSIONES

- 4.1 Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado mediante radicado No. 20241003515642 del 01 de noviembre de 2024, como respuesta a lo requerido en el Auto No. 2023080283524 del 04 de septiembre de 2023, que acoge concepto técnico No. 2023030322819 del 09 de agosto de 2023, correspondiente a el Contrato de Concesión No. IDA-14151, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**.
- 4.2 Revisado el expediente, se evidencia que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental para el título minero No. IDA-14151.
- 4.3 Revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – _AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. IDA-14151 presenta las siguientes superposiciones:
 - Superposición parcial con capa RST_PERIMETRO_URBANO_PG – _BARBOSA. Fecha de actualización: Sep. 12 de 2022.
- 4.4 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IDA-14151, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – _PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. IDA-14151 y de los profesionales que lo refrendan.” (he subrayado y resaltado)

En atención a las consideraciones técnicas anteriormente descritas, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto a informar lo pertinente en relación con la evaluación del complemento del **PTO** presentado mediante radicados anteriores y en especial el No. **20241003515642 del 01 de noviembre de 2024**, correspondiente al complemento o respuesta a los requerimientos precitados para el contrato de concesión **No. IDA-14151**.

Es importante resaltar que el **CONCEPTO TÉCNICO PARME No. 1953 del 20 de diciembre de 2024** fue emitido con base en la información suministrada por los titulares del contrato en el complemento del **PTO** presentado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma o de los concesionarios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con los antecedentes expuestos, es menester emitir un pronunciamiento de fondo con relación al Programa de Trabajos y Obras –PTO– presentado para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. **IDA-14151**.

Así las cosas, se tiene que los artículos 86, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas– establecen:

ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

"ARTÍCULO 340. INFORMACIÓN DE LOS PARTICULARES. Los particulares concesionarios o los propietarios de minas, deberán colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera. La información a suministrar durante las fases de exploración y explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del subsuelo, el proyecto minero y su desarrollo."

[Subrayas por fuera de los originales.]

Revisada la información obrante en las plataformas de esta Agencia Minera, se tiene que existen copiosos autos de requerimientos efectuados a los titulares mineros tendientes a que se complemente y corrija el PTO presentado, tal como se desprende de los ordenado mediante **Autos No. 2022080108088 de fecha 21 de noviembre de 2022, 2023080283524 del 04 de septiembre de 2023 y 1017 de septiembre 13 de 2024.**

De acuerdo con los antecedentes y disposiciones citadas, se observa que en el presente caso, presentado el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO- por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. IDA-14151 mediante radicado No. **20241003515642 del 01 de noviembre de 2024,** esta autoridad procedió a evaluarlo mediante el **CONCEPTO TÉCNICO PARME No. 1953 del 20 de diciembre de 2024,** encontrando que carecía de la totalidad de los compontes que trata el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

En los precitados autos se les requirió a los referidos titulares mineros bajo apremio de multa en los términos arriba señalados, dando respuesta a los mismos, presentando el correspondiente complemento al PTO, información que fue evaluada en el citado concepto; ergo, habría lugar a imponer sanción pecuniaria, dado que se dio respuesta a los señalados acto administrativos, en especial el No. 2023080283524 del 04 de septiembre de 2023, pero de manera parcial, lo que no permite aprobar dicho instrumento técnico, dada la falencia de la información aportada.

Se repite, a pesar que los titulares mineros dieron respuesta al requerimiento del 4 de septiembre de 2023, esta fue incompleta y sin el lleno total de los requisitos legales y técnicos que se precisan para este tipo de instrumentos técnicos, por lo que se procederá a NO APROBAR el complemento presentado al PTO.

A la fecha, el título minero se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN, etapa para la cual se debió haber contado con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado antes de su inicio.

Por lo anterior, se hace necesario requerir un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO- con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011–Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifiare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas

sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado, se le informa a los titulares que están incumpliendo con la obligación contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el proyecto minero al tenor de lo establecido en los artículo 84 y 89 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y las cláusulas decima quinta del contrato. En tal sentido, se les concederá el término de treinta (30) días para que allegue el mencionado documento so pena de ser multados de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.

De otro lado, el título se encuentra en la etapa de explotación y según lo determinado en el artículo 2º de la Resolución N° 100 de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), así:

*Artículo 2º. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros **junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO)** o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier período y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*
[Negrilla fuera del texto]

En tal sentido, será procedente requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa para que allegue ante esta autoridad el Programa de Trabajos y Obras - PTO- bajo los estándares CRIRSCO, de acuerdo con la normativa previamente citada, en armonía con los artículos 328 de la Ley 1955 de 2019; 8º de la Resolución N° 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, que establecen:

LEY 1955 DE 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
(...)

Artículo 328. Estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.
(...)

RESOLUCION 100 DE 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.
(...)

Artículo 8º. Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

[Subrayas por fuera de los originales.]

Para el efecto, esto es: la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- que incluya la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución N° 100 de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería (recursos y reservas minerales bajo estándares CRIRSCO), se le concederá el término arriba indicado, esto es, de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto.

Vencido dicho término, sin que se allegue el Programa de Trabajos y Obras -PTO- que incluya la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración, conforme a los citados estándares, o los presentados no sean avalados técnicamente, se continuará con el procedimiento sancionatorio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Trabajos y Obras –PTO, presentado como por los titulares del contrato de concesión No. IDA-14151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO PARME No. 1953 del 20 de diciembre de 2024**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDA-14151 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARME No. 1953 del 20 de diciembre de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IDA-14151**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos (72 y 75 de Decreto 2655 de 1988 o 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 según corresponda), para que allegue un nuevo documento técnico (complemento) del **PTO**, presentado, de acuerdo con lo expuesto en parte motiva del presente acto del presente auto.

Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo (75 del Decreto 2655 de 1988 o 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. **IDA-14151**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IDA-14151**, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.), a los 27 días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyectó: Jesús Oliver Zuluaga Gómez - Abogado PARME
Revisó: José Domingo Serna Agudelo – Abg. PARM
Expediente: IDA-14151